



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Resolución Directoral N°10336-2018-UGEL.07

San Borja, **28 DIC. 2018**

VISTO, el expediente SINAD N°0076640-2018, el Informe N°547-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL07-ASGESE, la Orden de Ejecución N°152-2018-J.ASGESE/UGEL07, y demás documentos adjuntos con un total de veinte (20) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 28044, Ley General de Educación en el Artículo 8°. Principios de la educación. (...) Literal b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. Y en el Artículo 17°.- Equidad en la educación, Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente; también en el artículo 18°, respecto a las medidas de equidad de la Educación inciso d), indica que aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio. (...) además en el artículo 24° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, reconoce la contribución y participación de la empresa, como parte de la sociedad, a fin de alcanzar el desarrollo de la educación nacional (...); y en el artículo 80° en el literal e) señala (...) Organizar programas de apoyo del servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas y en el literal p) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación;

Que, el DS N°011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, en el Artículo 17.- Rol de la Empresa. La empresa fomenta y apoya a la educación contribuyendo a disminuir las brechas de exclusión social de acuerdo a las políticas y prioridades del Estado. Participa en el diseño de políticas educativas, coadyuva a identificar las demandas del mercado laboral y la relación de la educación con el desarrollo económico productivo del país y en el Artículo 125°(...) La gestión del servicio educativo en los niveles educativos(...), con criterios de interculturalidad e inclusión educativa, es una competencia compartida.(...) Los niveles de gobierno y sus instancias de gestión educativa descentralizada coordinan y articulan acciones multisectoriales que favorecen la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad (...);



Que, el artículo 34° de la R.M. N° 215-2015-MINEDU "Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana". Inciso (a) indica como función de la Unidad de Gestión Educativa Local "Formular y ejecutar, en coordinación con la DRELM, planes de intervención en materia educativa, así como iniciativas multisectoriales en su jurisdicción en el marco de la normativa aplicable". En el artículo 37° literal f) señala que, la Dirección de UGEL, fomentar relaciones interinstitucionales con las entidades públicas y privadas que trabajen a favor de la educación en el ámbito de su jurisdicción. Y en el artículo k) Expedir actos resolutivos en materia de su competencia.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que: (...) en el ARTÍCULO IV.- FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. (...) en el artículo VII, del Título Preliminar. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad." Y en el Artículo 82° de la Ley acotada contempla que, las Municipalidades tienen competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional en: "Inciso 1) Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. 2) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Locas, según corresponda contribuyendo en la política educativa y nacional con un enfoque y acciones intersectorial. Y en el Artículo 83° de la Ley acotada contempla en el numeral 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Que, según el informe N°547-2018/MINEDU/VMGI/DRELM /UGEL07-ASGESE, el Coordinador de Supervisión del Área de Supervisión y de Gestión del Servicio Educativo-ASGESE, recomienda reconocer mediante Resolución Directoral al Señor José Luis Huamaní Gonzáles Alcalde del Distrito de Surquillo por llevar a cabo el Proyecto Social "Alimentar es Educar" y a la Empresa "Lucha Partners" SAC, por haber implementado el Proyecto CONSOMME "ALIMENTANDO EL FUTURO" mediante el apoyo social denominado SIETE SOPAS, dicho proyecto contribuyó con 2800 raciones diarias en ocho instituciones educativas de Surquillo beneficiando a 2800 estudiantes de primaria y secundaria, para disminuir los índices de desnutrición y anemias en los estudiantes de dicho ámbito, además favoreció a mejorar las condiciones materiales para el desarrollo integral de los niños , niñas y adolescentes;

Que, estando a lo expuesto y a lo recomendado en el informe N°547-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL07- ASGESE, de acuerdo a la Orden de Ejecución N° 152-2018-UGEL 07-J.ASGESE/eph y contando con la visación de la jefatura de ASGESE y del Área de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley General de Educación N° 28044, y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 011-2012-ED, mediante informe N°547-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL07-ASGESE y de acuerdo a las facultades otorgadas a la Dirección de la UGEL 07, conferidas mediante Resolución Ministerial N° 215 – 2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECONOCER, el significativo aporte del Alcalde del Distrito de Surquillo Señor José Luis Huamaní Gonzáles y de la Empresa "Lucha Partners" SAC, en mérito a sus esfuerzos, por promocionar dos mil ochocientos "SIETE SOPAS" diarias en las ocho instituciones educativas de la jurisdicción del distrito de Surquillo en el año escolar del 2018; lo cual ha contribuido a prevenir la desnutrición y anemia en los estudiantes, y ha favorecido a contar con las condiciones materiales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo y a la Empresa "Lucha Partners" SAC en mención, para su conocimiento y fines convenientes.

ARTÍCULO 3º REMITIR, una copia de la presente Resolución al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo- ASGESE.

ARTÍCULO 4º DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Unidad de Gestión Educativa Local, www.ugel07.gob.pe para su difusión correspondiente.

Regístrese y Comuníquese

GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Borja



GMSU/DI.UGEL07
JWJC/J.ASGESE
FGTP/CS-ASGESE
26/12/2018

